



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- De conformidad con el certificado de entrega emitido por Servientrega {Cfr. Archivos digitales Nos. 8.2; 8.3; 8.4}, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, téngase por notificado personalmente a los demandados Equipos y Triturados S.A.S., Llanoasfaltos S.A.S., e Ingeniería de Vías S.A.S.

2.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, fíjese el día miércoles trece (13) de octubre del año en curso a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Adviértase que en la mencionada audiencia, se recaudará el interrogatorio a las partes, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada, so pena de las sanciones legales pertinentes. Así mismo, que si no comparecen – partes y abogados – se harán acreedores de las sanciones probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Precítese que la vista pública se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, para lo cual, se enviará por parte de la Secretaría al correo electrónico reconocido en este proceso el enlace de conexión. Por ello, como requisito previo para la realización de la audiencia se requiere que los apoderados, las partes y los testigos, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

Igualmente, se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que aporten los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos cuya declaración



solicitan se recepcione, a quienes deberá informarle la parte interesada en la prueba sobre la fecha, hora y forma como se tomará su testimonio.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que en la mencionada audiencia se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem., **DECRETÉNSE** las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, cuales se practicarán en la vista pública aquí programada:

- **Parte demandante<sup>1</sup>:**

**Documental.** Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda en cuanto mérito probatorio que pueda tener.

**Testimonial.** Decrétese el testimonio del señor **Alejandro Díaz Vallejo**, quien deberá comparecer a rendir testimonio en la fecha y hora antes programada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

**Declaración de parte.** Estése a lo resuelto en el numeral 2º de este mismo auto.

**Juramento estimatorio.** Téngase en cuenta que dicho monto no fue objetado por la parte contraria, por lo tanto, se apreciará en cuanto al mérito probatorio que pueda tener.

- **Parte demandada.** No habrá lugar a decretarse prueba alguna teniendo en cuenta que los demandados no contestaron la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
 Juez

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Véase folio 11, 12 y 13 del archivo digital No. 2



**Diana Carolina Vidales Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Meta - Barranca De Upia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**463ddbffb36232a1d63c3dd2698e91ed5df82bc85e9af91dea4c28e05c**  
**5ac482**

Documento generado en 21/09/2021 11:25:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**